



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Jefatural

N.º 15-2020-JUS/PRONACEJ-UA

Lima, 30 DIC. 2020

VISTOS, los Informes N.º 563-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH y N.º 564-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos, el Informe Técnico N.º 019-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SA de la Subunidad de Abastecimiento, el Memorandum N.º 545-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración y el Informe N.º 345-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

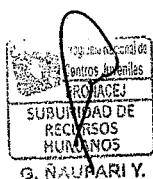
Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante, PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N.º 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles", en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, la empresa PACÍFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD ha prestado el Servicio de cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (en adelante, SCTR) por salud, para trabajadores de Centros Juveniles, por los periodos del 1/7/2020 al 31/7/2020 y del 1/8/2020 al 31/8/2020, por el importe de S/ 3799.08;

Que, la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ha prestado el Servicio de cobertura de SCTR por pensión, para trabajadores de Centros Juveniles, por los periodos del 1/7/2020 al 31/7/2020 y del 1/8/2020 al 31/8/2020, por el importe de S/. 1 806.04; y, el Servicio de cobertura de Seguro de Vida Ley Empleados (D.L. N.º 688), por el periodo del 1/7/2020 al 31/7/2020, por el importe de S/ 3 708.95;

Que, mediante Memorando N.º 615-2020-JUS/PRONACEJ-UPP, de fecha 7 de diciembre de 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 608, a fin de financiar el "RECONOCIMIENTO DE DEUDA A CONSORCIO PACÍFICO POR PLAN VIDA LEY EMPLEADOS Y SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO: SALUD Y PENSIÓN") por el monto de S/. 9,314.07 (nueve mil trescientos catorce con 07/100 soles);

Que, con fecha 1 de diciembre de 2020, mediante Informe N.º 563-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, el jefe de la Subunidad de Recursos Humanos concluye que corresponde hacer efectivo el pago a favor de la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. por la cobertura del SCRT-Pensión, por el importe de S/ 904.12 y por la cobertura del Seguro Vida Ley el importe de S/ 3708.95. Asimismo, corresponde reconocer los adeudos a favor de la empresa PACÍFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, por la cobertura del SCTR-Salud, por el importe de S/ 1901.84, correspondientes a los servicios recibidos en el periodo del 1 al 31 de





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

agosto 2020, adjuntando para ello, los Informes de Conformidad y liquidaciones de primas pendientes de pago;

Que, con fecha 1 de diciembre de 2020, mediante Informe N.º 564-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, el jefe de la Subunidad de Recursos Humanos concluye que corresponde hacer efectivo el pago a favor de la empresa PACÍFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, por la cobertura del SCRT-Salud, por el importe de S/ 1897.24 y a la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por la cobertura del SCRT-Pensión, por el importe de S/ 901.92, correspondientes a los servicios recibidos en el periodo del 01 al 31 de agosto de 2020.

Que, ante situaciones en las que la entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato u orden de servicio válido, el proveedor puede recurrir a la acción por enriquecimiento sin causa. El principio general del Derecho, según el cual *"nadie puede enriquecerse a expensas de otro"*, se encuentra positivizado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1954 del Código Civil como el "Enriquecimiento sin causa", según el cual se establece que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, mediante Informe N.º 019-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SA, el jefe de la Subunidad de Abastecimiento comunica a la jefa de la Unidad de Administración que en el presente caso *"se ha configurado el supuesto de enriquecimiento sin causa por parte de la entidad, toda vez que de los informes de conformidad del área usuaria se evidencia que la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ha prestado el servicio de SCTR-Pensión en los meses de julio y agosto 2020, por el importe de S/ 1806.04, y Seguro Vida Ley Empleados (D.L. N.º 688), en el mes de julio 2020, por el importe de S/ 3708.95; y que la empresa PACÍFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD ha prestado el servicio de SCTR-Salud en los meses de julio y agosto de 2020, por el importe total de S/ 3799.08, sin la existencia de contratos u órdenes de servicio, pudiendo la entidad optar por emitir la resolución que apruebe el pago correspondiente"*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Dirección Técnica Normativa, ha emitido la Opinión N.º 199-2018/DTN en la que señala: *"De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad—sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad— podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa."*

Que, asimismo, en la Opinión N.º 007-2017/DTN, el OSCE señala que *"(...) la Entidad podría reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, optando por reconocerlo de manera directa o esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa, decisión que la Entidad debería adoptar consultando, preferentemente, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto"*;

Que, respecto a los montos que reconocería la entidad en caso de configurarse un enriquecimiento sin causa, en la Opinión N.º 007-2017/DTN, el OSCE señala que *"(...) las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad podría*

Programa Nacional de
Centros Juveniles
PRONACEJ
UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN
LOPEZ C.

Programa Nacional de
Centros Juveniles
PRONACEJ
UNIDAD DE
RECURSOS
HUMANOS
MAYARI Y.

Programa Nacional de
Centros Juveniles
PRONACEJ
DE ASesoría
JURIDICA
DENAS.M.

Programa Nacional de
Centros Juveniles
PRONACEJ
UNIDAD DE
ABASTECIMIENTO
SENA C.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución -contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación”;

Que, el OSCE, en la Opinión N.º 024-2019/DTN y Opinión N.º 199-2018/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, siendo éstos los siguientes: a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, b) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, c) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato) y d) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, por tanto, en el presente caso concurren todos los elementos señalados por el OSCE para que se configure un enriquecimiento sin causa por parte del PRONACEJ;

Que, el Informe N.º 345-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ del 29 de diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONACEJ concluye que se configura el supuesto de enriquecimiento sin causa por parte del PRONACEJ, por los servicios de cobertura de SCTR y Vida Ley prestados por la empresas PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y PACÍFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD; y, recomienda que, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiese lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad, se reconozca a dichas empresas una suma determinada en calidad de indemnización, montos que, de acuerdo a las opiniones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, pueden ser los que les hubiese correspondido como contraprestación por sus servicios prestados;



Que, mediante el literal d) del numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 009-2020-JUS/PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva ha delegado en la Unidad de Administración la facultad y atribución para *“Reconocer el pago por enriquecimiento sin causa, disponiendo el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan. El reconocimiento de los adeudos se formalizará mediante Resolución, contando previamente con el Informe del Área Usuaría, el Informe Técnico de la Subunidad de Abastecimiento y el Informe Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica.”;*



Que, por delegación, la Unidad de Administración se encuentra facultada para emitir la resolución a través de la cual se reconozca a las empresas PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y PACÍFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, una suma determinada a modo de indemnización, por enriquecimiento sin causa;



Con las visaciones de la Subunidad de Abastecimiento, la Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0120-2019-JUS y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 0301-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa PACÍFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, por el Servicio de cobertura de SCTR - salud, para 331 trabajadores de Centros Juveniles, por los periodos del 1/7/2020 al 31/7/2020 y del 1/8/2020 al 31/8/2020, por el importe de S/ 3799.08; y, a favor de la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por el Servicio de cobertura de SCTR - pensión, para trabajadores de Centros Juveniles, por los periodos del 1/7/2020 al 31/7/2020 y del 1/8/2020 al 31/8/2020, por el importe de S/ 1806.04; y, el servicio de cobertura de Seguro de Vida Ley Empleados (D.L. N° 688), por el periodo del 1/7/2020 al 31/7/2020, por el importe de S/ 3 708.95.

Artículo 2.- Remitir el expediente a la Subunidad de Abastecimiento para que proceda con los trámites correspondientes para la ejecución del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la remisión de copias de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley del Servicio Civil del PRONACEJ, a fin de que se determinen las responsabilidades funcionales a que hubiera lugar.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese


ALICIA MATUTINA LÓPEZ CALLIRGOS
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Centros Juveniles
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS